

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE LAKE

DOMINIQUE MITCHELL, en nombre de sí misma y de todos los "empleados agraviados" de acuerdo con el Código Laboral § 2698 y siguientes,

Demandantes,

v.

COLEMAN ENVIRONMENTAL ENGINEERING, INC., una corporación de California, y Otros, inclusive,

Acusados.

CASO N°: CV421915

*Asignado a el Honorable Michael S. Lunas,
Departamento 1*

**AVISO DE LA PENDENCIA DE LA
PROPUESTA DE ACUERDO DE
DEMANDA COLECTIVA Y DE LA
AUDIENCIA FINAL**

**PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS.**

UN TRIBUNAL DE CALIFORNIA AUTORIZÓ ESTA NOTIFICACIÓN.

ESTO NO ES UNA SOLICITUD DE UN ABOGADO.

- Un Acuerdo (como se define a continuación) proporcionará \$425,000 para pagar las reclamaciones a todos los individuos que trabajaron para Coleman Environmental Engineering, Inc. ("Demandado") como empleados no exentos en California en cualquier momento entre el 21 de abril de 2020 y el 24 de marzo de 2022.
- El Acuerdo resuelve una demanda en la que se alega que el Demandado no pagó todos los salarios adeudados; no proporcionó periodos de comida y descanso conformes o una compensación premium en lugar de los mismos; no reembolsó los gastos de negocios de los empleados; no emitió oportunamente los salarios finales al momento de la separación del empleo; y no emitió estados de cuenta salariales desglosados precisos y completos. El Acuerdo evita los costos y riesgos de continuar el juicio; paga dinero a los empleados; y libera al Demandado de la responsabilidad de las reclamaciones afirmadas en este juicio.
- Los abogados de los empleados pedirán al Tribunal que les conceda hasta \$148.750 en concepto de honorarios de abogados y \$15.000 en concepto de gastos por investigar los hechos, litigar el caso y negociar el acuerdo. Esto se pagará con el importe del acuerdo.
- El demandado niega su responsabilidad y las partes no están de acuerdo en la cantidad de dinero que podría haberse concedido si los empleados ganaran en el juicio.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

No hacer nada	No es necesario que realice ninguna acción si desea recibir el pago del acuerdo. Si el acuerdo es aprobado por el Tribunal, se le enviará automáticamente un cheque del acuerdo a la dirección que consta en los archivos del Administrador del Acuerdo. Si su dirección ha cambiado, debe notificar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección. A cambio del pago del acuerdo, usted liberará las reclamaciones contra el Demandado, como se detalla a continuación.
Excluirse	Para excluirse, debe enviar una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo antes de la fecha límite aplicable, como se detalla a continuación. Si solicita la exclusión, no podrá recibir ningún dinero del Acuerdo . Esta es la única opción que le permite ser parte de cualquier otra demanda contra Coleman Environmental Engineering, Inc. sobre las reclamaciones legales que se presentaron en este caso.
Objetar	Escriba al Administrador del Acuerdo sobre las razones por las que no le gusta el acuerdo antes de la fecha límite aplicable, como se detalla a continuación, y/o comparezca en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción oral.
Acudir a una audiencia	Pida hablar en el Tribunal sobre la equidad del acuerdo, como se detalla a continuación.

¿POR QUÉ HA RECIBIDO ESTE AVISO?

Este aviso explica una propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y le informa de sus derechos legales bajo ese acuerdo propuesto. Usted recibe este aviso porque puede ser miembro de la clase en cuyo nombre se ha presentado esta demanda colectiva.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El 1 de julio de 2021, la demandante Dominique Mitchell ("demandante"), ex empleada de Coleman Environmental Engineering, Inc., presentó esta demanda en el Tribunal Superior del Condado de Lake. La demanda alega violaciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California. La demanda busca certificar una clase de todos los empleados actuales y antiguos no exentos de California del Demandado en cualquier momento entre el 21 de abril de 2020 y el 24 de marzo de 2022 ("Período de la Clase"). Específicamente, la demanda alega que a los miembros de la clase no se les pagaron todos los salarios adeudados; no se les proporcionaron todos los periodos de comida y descanso que correspondían o una compensación adicional en lugar de los mismos; no se les expidió oportunamente el salario final al momento de la separación del empleo; no se les expidieron estados de cuenta salariales detallados, precisos y completos; y no se les reembolsaron todos los gastos de negocios incurridos. El acuerdo busca la recuperación de los salarios, los daños, los intereses, las sanciones legales y civiles, la restitución, los honorarios de los abogados y las costas. El Demandado niega todas las alegaciones materiales de la demanda y niega que deba a los Miembros de la Clase (tal y como se definen más adelante) ninguna reparación. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto.

Los abogados de las partes son:

Abogados del demandante

Daniel F. Gaines, Esq.
Alex P. Katofsky, Esq.
GAINES & GAINES, APLC
4550 E. Thousand Oaks Blvd., Suite 100
Westlake Village, CA 91362
Teléfono: (866) 550-0855

Abogados del demandado

Christopher González, Esq.
LEECH TISHMAN FUSCALDO & LAMPL, INC.
200 South Los Robles Avenue, Suite 300
Pasadena, CA 91101
Teléfono: (818) 550-8300

RESUMEN DEL ACUERDO

A. ¿Por qué hay un acuerdo?

El tribunal no decidió a favor de la demandante ni del demandado. La Demandante cree que habría prevalecido en sus reclamaciones en un juicio. El Demandado no cree que la Demandante hubiera ganado nada en un juicio. No ha habido ningún juicio. En lugar de ello, la Demandante, en su nombre y en el de los Miembros del Grupo, y el Demandado acordaron un acuerdo, que está plasmado en el Acuerdo de Conciliación y Exención de Reclamaciones ("Acuerdo" o "Acuerdo de Conciliación"), con el fin de evitar los costes adicionales, los riesgos y la incertidumbre de un juicio. El Demandante y sus abogados creen que el Acuerdo es justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

B. ¿Quiénes forman parte del grupo de demandantes?

El Acuerdo abarca una clase compuesta por todos los individuos que trabajaron para Coleman Environmental Engineering, Inc. como empleados no exentos en California en cualquier momento entre el 21 de abril de 2020 y el 24 de marzo de 2022.

C. ¿Qué establece el Acuerdo?

1. Cantidad máxima de liquidación.

El acuerdo establece que el demandado pagará \$425.000 (el "importe máximo del acuerdo") para resolver la demanda.

2. Ingresos netos de la liquidación.

La "Recaudación Neta del Acuerdo" es la porción del Monto Máximo del Acuerdo que estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase que no presenten solicitudes de exclusión oportunas y válidas a cambio de la liberación de sus demandas colectivas. El importe de los Ingresos Netos del Acuerdo es el Importe Máximo del Acuerdo menos las siguientes cantidades que se solicitarán en una "Audiencia de Aprobación Final" del Tribunal y que están sujetas a comentarios u objeciones por parte de los Miembros del Grupo. El Tribunal fijará estas cantidades en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

- (a) Los **honorarios de los abogados del grupo** en una cantidad fijada por el Tribunal, que no superará los \$148.75,00;
- (b) Los **Costos/Gastos de Litigio Documentados de los Abogados del Grupo** en una cantidad fijada por el Tribunal, que no exceda de \$15.000,00;
- (c) **Pagos de servicio a la Representante de la Clase (es decir, la Demandante)** en una cantidad fijada por el Tribunal, que no superará los \$12.000,00 por su servicio en el pleito;
- (d) **Los costes de administración del acuerdo**, que actualmente se estima que no superarán los \$12.500, para administrar el acuerdo; y
- (e) El **pago de PAGA por** el monto total de \$10,000 para la conciliación de las reclamaciones que surjan bajo la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA"), en el cual el 75% o \$7,500, se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y el 25 % restante o \$2,500, se incluirá en los Ingresos Netos de la Conciliación para el pago a los Miembros de la Clase.

3. Importe del pago individual.

Su parte del Producto Neto de la Liquidación se determinará mediante la fórmula que se detalla en la sección E más adelante.

D. ¿A qué está renunciando para obtener un pago o permanecer en la clase?

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor (¿Definición?), y sujeto al pago total del Demandado del Monto Máximo del Acuerdo, se considerará que el Demandante y todos los Miembros de la Clase que no opten oportunamente por excluirse han liberado y descargado completamente al Demandado Coleman Environmental Engineering, Inc. y a cada uno de sus funcionarios, directores, miembros, propietarios, gerentes, accionistas, agentes, operadores, socios, empresas conjuntas, subsidiarias, empresas matrices, entidades relacionadas, consultores, abogados, sucesores o cesionarios actuales y anteriores (colectivamente, "Partes Liberadas") de todas y cada una de las Reclamaciones Liberadas (como se define a continuación) que surgieron durante el empleo como empleado no exento en California durante el Período de la Clase.

Las "Reclamaciones Liberadas" incluyen todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, pagos de primas, garantías, costes, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, contingentes o acumuladas, bajo cualquier teoría legal en virtud de la ley estatal por cualquier presunta falta de pago de todos los reembolsos de gastos empresariales, salarios debidos (incluyendo el salario mínimo y los salarios por horas extras), falta de pago de todas las horas trabajadas (incluso fuera del horario de trabajo), falta de provisión de comidas y de autorización y permiso de períodos de descanso, períodos de comidas y de descanso cortos o tardíos, falta de relevo de todas las tareas durante los períodos de comidas y de descanso, falta de pago oportuno de los salarios y de los salarios finales y de las penalizaciones por tiempo de espera, y falta de provisión de declaraciones salariales precisas, incluidas las reclamaciones derivadas y/o relacionadas con estas reclamaciones, daños liquidados y conversión de salarios. Las Reclamaciones Liberadas también incluirán, las reclamaciones que fueron planteadas, o que razonablemente podrían haber sido planteadas en base a los hechos y alegaciones de la Demanda. Este Acuerdo incluirá todas las reclamaciones y teorías que surjan en virtud de las regulaciones aplicables, la sección 2802 del Código Laboral, las órdenes salariales y el Código Laboral, la ley estatal de salarios y horas, así como las reclamaciones en virtud de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones, y/o la sección 2698 y siguientes del Código Laboral, basadas en violaciones de las disposiciones del Código Laboral mencionadas anteriormente.

E. ¿Cómo se calcula mi parte del acuerdo?

Cada Miembro del Grupo participante (los que no opten por no participar en el Acuerdo) ("Miembro(s) del Grupo") recibirá un "Importe de pago individual", que se distribuirá a cada Miembro del Grupo que participe en el Acuerdo (es decir, que no presente un formulario válido de solicitud de exclusión).

Los Montos de Pago Individual se calcularán dividiendo las Ganancias Netas del Acuerdo por el total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase participantes en California en un puesto no exento durante el Período de la Clase, lo que arrojará la tasa semanal aplicable. La tasa semanal se multiplicará por el número de semanas que cada Miembro de la Clase participante individual trabajó para el Demandado en California en un puesto no exento durante el Período de la Clase para obtener su Monto de Pago Individual. Cada Miembro de la Clase Participante del Acuerdo que no opte por no participar recibirá un Monto de Pago Individual igual a sus semanas individuales trabajadas en California en un puesto no exento durante el Período de la Clase multiplicado por la tasa semanal.

A efectos fiscales, cada Importe de Pago Individual se prorrateará (a) en un 30% como salario (consignado en un formulario W-2 del IRS y sujeto a las retenciones aplicables); (b) en un 50% a sanciones (consignado en un formulario 1099 del IRS); en un 10% a reembolso de gastos; y en un 10% a intereses (consignado en un formulario 1099 del IRS). Todas las Cantidades de Pago Individual pagadas a los Miembros de la Clase estarán sujetas a cualquier embargo salarial aplicable, gravámenes u otro tratamiento legal según lo requiera la ley.

De acuerdo con los registros del Demandado, usted trabajó [_____] semanas mientras estuvo empleado como empleado no exento en California desde el 21 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2022. En base a estas semanas trabajadas, usted tiene derecho a una Cantidad de Pago Individual de aproximadamente \$[_____]. Esta cantidad está sujeta a cambios en función de la decisión final del Tribunal.

Por favor, tenga en cuenta que los datos individuales anteriores se presumen correctos a menos que presente documentación que demuestre lo contrario. Si no está de acuerdo con los datos, le rogamos que envíe una explicación y pruebas en apoyo de su posición al Administrador del Acuerdo a más tardar en **el 17 de octubre de 2022**. En caso de desacuerdo, el Administrador del Acuerdo resolverá la impugnación con la aportación del demandado y tomará una decisión definitiva y vinculante sin necesidad de una audiencia o derecho de apelación por su parte.

F. ¿Cuándo se me pagará?

Después de que el Tribunal conceda la aprobación del Acuerdo, usted recibirá su Monto de Pago Individual en dos (2) cuotas durante aproximadamente diez (10) meses.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El Tribunal llevará a cabo una audiencia de equidad final en relación con el acuerdo propuesto (la "Audiencia de Acuerdo Final") el 7 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., en la Sala del Juez Michael S. Luna del Tribunal Superior del Condado de Lake, Departamento 1, ubicado en 255 North Forbes Street, Lakeport, California 95453. El Tribunal determinará: (A) si la demanda debe ser finalmente certificada como una acción colectiva a efectos de la conciliación; (B) si el Acuerdo debe recibir la aprobación final del Tribunal como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase; (C) si los Miembros de la Clase deben estar obligados por los términos del Acuerdo; (D) el importe de los honorarios de los abogados y las costas que deben adjudicarse a los abogados de la Demandante; y (E) el importe que debe adjudicarse a la Demandante como pago de servicios. En la Audiencia del Acuerdo Final, el Tribunal escuchará todas las objeciones debidamente presentadas, así como los argumentos a favor y en contra del acuerdo propuesto. Usted tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no está obligado a hacerlo. También tiene derecho a contratar a un abogado para que le represente, o a comparecer y representarse a sí mismo.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

• **OPCIÓN 1 - NO HACER NADA Y PARTICIPAR EN EL ACUERDO**

SI NO TOMA NINGUNA MEDIDA EN RESPUESTA A ESTE AVISO, RECIBIRÁ AUTOMÁTICAMENTE SU PARTE DEL ACUERDO SI ÉSTE ES APROBADO POR EL TRIBUNAL. NO ESTÁ OBLIGADO A ACUDIR AL TRIBUNAL NI A PAGAR NADA A LOS ABOGADOS DE ESTE CASO. Si se muda, debe actualizar su dirección con el Administrador del Acuerdo. Si no está de acuerdo con los datos preimpresos indicados en la sección E anterior, debe presentar una explicación y/o documentación al Administrador del Acuerdo para justificar su posición, con matasellos no posterior al **17 de octubre de 2022**. La dirección del Administrador del Acuerdo es Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

• **OPCIÓN 2 - OBJETAR EL ACUERDO**

Si desea seguir siendo Miembro del Grupo, pero se opone al acuerdo propuesto (o a cualquiera de sus términos) y desea que el Tribunal considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva, puede oponerse al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de un abogado a su cargo. Todas las objeciones escritas, los documentos de apoyo y/o los avisos de intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva deben identificar claramente el nombre y el número del caso y ser enviados por correo al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Las objeciones escritas deben tener un matasellos no posterior **al 17 de octubre de 2022**.

• **OPCIÓN 3 - EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Tiene derecho a excluirse ("opt out") del Grupo, pero si decide hacerlo, no recibirá ningún beneficio del acuerdo propuesto. No estará obligado por una sentencia en este caso y tendrá derecho a presentar su propia demanda contra el Demandado y a presentar sus propias reclamaciones en una demanda separada. Puede excluirse del grupo de demandantes relleno por completo y enviando por correo el formulario de solicitud de exclusión adjunto al administrador del acuerdo a la dirección indicada anteriormente, de forma que el matasellos no sea posterior al **17 de octubre de 2022**.

¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, debe revisar el "Acuerdo de Conciliación y Exención de Reclamaciones" detallado que se encuentra en los archivos del Secretario del Tribunal. Los alegatos y otros expedientes de la demanda pueden ser examinados en cualquier momento durante el horario de trabajo habitual en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Lake, situada en el 255 de North Forbes Street, Lakeport, California 95453.

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, teléfono: (800) 523-5773.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN. EL TRIBUNAL NO PUEDE PROPORCIONARLE ASESORAMIENTO LEGAL NI NINGUNA OPINIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O DEMANDA.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA